

indulto de S. M.; han de pagar ahora  
sobre las perdidas que sufrieron en sus  
haciendas y fincas la cantidad de que les  
hace cargo la Intendencia de Murcia,  
a presento de la obligacion legal en que  
estaban de pagar las justicias y juntas  
municipales, quando pudo y debio haversele  
intimado en el tiempo q lo preguntó, y  
se le contesto sin alegacion a tales car-  
gos, segun el citado dum. num. 9.º a.  
mas de que los despachos de vereda de  
los aytos o contingentes que se remiten  
a los Pueblos, solo ablan con las Justicias  
y no con los ayuntamientos como se ad-  
vierte por la 2.ª de testimonio n.º 9.º y  
ahora se hace responsable a este, sin ha-  
ver percivido una maravedi de la canti-  
dad de que se le hace cargo, ni haber  
comprado ni librado cosa alguna, ni  
parte de ella. por todo lo que en  
Suplica a S. M. que por un efecto de sus  
innatas justificaciones y bondad se dignen